

Sei te maraento.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

A quien le esta Comendada, Igu en esta forma debe Contar  
buis esta Suma, con Catorze mill doscientos y Sinqüenta  
Reales por las tres piedras que tiene en ambos molinos, y las tres  
dese Ocellos, los tres mill trescientos Setenta y cinco R. que  
anteriormente se libraron para la Estacada que se  
havia de hazer para Contener mayores daños, la que no se exe-  
cutó, y ya incluida en otra Baluacion, quedando liquidos  
para Satisfazer, diez mill ochocientos Setenta y cinco  
R. = y la Ciudad hauiendolo Oydo, Reconociendo la Neces-  
sente precision desta Obra, en quanto se sintiesen sus  
propios, y particulares duenos de las demas piedras, y que en  
dicha Baluacion puede padecer mayor Ruina, aquel Edificio,  
aprobó la disposicion dada por otros interesados. Y acordó  
que para el pago de los diez mill ochocientos Setenta y cinco  
Reales desta Suma, Conuenga desde luego sea Real  
tas que se estan deuiendo de los Repartimientos entre los ha-  
biendados de la huera, en quanto de lo que tienen suplico  
los propios interinamente para las obras de que diximamos  
dicha Repartimientos, Respecto de Causas y Empeno en que  
se allan, segun se manifestado el R. D. Juan Hernandez  
Nos. en la Deposition, a quien con el R. D. Alphonso  
Manuera, se les confiere Comision bastante para esta Soli-  
citud, formalizandose en esta Deposition la Veintiquatro  
de lo que produxere esta Cobranza para que en todo tiempo  
pueda conuente, y en virtud de este acuerdo, con Resibos de D.  
Bernardo Sanchez Aguado, persona nombrada por otros  
interesados para el efecto desta Obra, se entienda por